

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia Rad No. 2021-00079-00, promovido por la señora LUZ MARCELA CORREA CARDENAS, en contra los señores OSCAR ARTURO TORRES SANCHEZ y LUZ STELLA RAMIREZ DE VANEGAS E INDETERMINADOS, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMAPCA

Zipacón, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Pertenencia

Radicado No. 2021 - 00079-00

Demandante: LUZ MARCELA CORREA CARDENAS

Contra: OSCAR ARTURO TORRES SANCHEZ, LUZ STELLA RAMIREZ DE

VANEGAS E INDETERMINADOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- Informar el estado actual del proceso de pertenencia rad 2015-0190, conforme se aprecia en la anotación No. 008, del 13-10-2016inscripción de ordenada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Facatativá, donde figura como demandante la señora CARDENAS MARIA ISABEL.
- 2. Aclarar el hecho cuarto de la demanda por cuanto que no es cierto que del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá se haya remitió por competencia el expediente radicado 2015-0190 y que se haya entregado la demanda 2019-00071 a persona distinta del apoderado de la demandante MARIA ISABEL CARDENAS.
- 3. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificada la demandante y los testigos, so pena de su inadmisión, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 4. Como quiera que se afirma que se desconoce las direcciones físicas y/o electrónicas donde pueden ser notificados los demandados, indicar la forma en la que se surtirá su notificación.



- 5. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
- 6. Aclarar los hechos de la demanda indicándose a partir de qué momento la demandante LUZ MARCELA CORREA CARDENAS comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos, toda vez que, se afirma que ha ejercido la posesión junto con su fallecida madre por más de 40 años y, verificada la edad de la demandante con la fecha de nacimiento registrada en la cedula de ciudadanía tiene 41 años.
- 7. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
- 8. Reconocer personería para actuar al doctor DIEGO FERNANDO RODRIGUEAZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.987.283 y T.P No. 248.581, como apoderado de la señora LUZ MARCELA CORREA CARDENAS, conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

TOADO PROFINCE O MENTERAL DE ZIPACON CENDINAMARCA

NOTTHE LIPORT STAIRCES